

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE GOBERNADOR CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG250/2015.

INE/CG250/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE GOBERNADOR CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG250/2015¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- IV. En sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG203/2014 por el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de Precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014; especificando en el artículo 1 que para el caso de los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente que sean parte de la referida temporalidad, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, así como Leyes, Reglamentos y Acuerdos locales que no se opongan a las Leyes Generales, prevaleciendo, en caso de oposición, las Leyes Generales.
- V. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG250/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el trece de mayo de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente:
http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/05_Mayo/CGex201505-13/CGex201505-13_rp_1_1.pdf

de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.

En sesión pública, el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el cual determinó modificar el Acuerdo señalado.

- VI. Mediante decreto número 154 de la Sexagésima Segunda Legislatura del estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche.
- VII. El Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, en sesión extraordinaria celebrada el día siete de octubre de octubre de dos mil catorce, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- VIII. El Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo número **CG/15/14**, por medio del cual se determina el tope máximo para los gastos de precampañas que podrán erogar los Partidos Políticos y en su caso, las coaliciones y el tope máximo para la obtención del apoyo ciudadano de los candidatos independientes, en el Proceso Electoral estatal ordinario 2014-2015.
- IX. El Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, en sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo número **CG/16/14**, mediante el cual se expiden los Lineamientos para el registro de candidatos independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral estatal ordinario 2014-2015.
- X. El Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, en sesión ordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número **CG/04/15**, por el que se determina el monto del Financiamiento Público para los Partidos Políticos; la Agrupación Política Estatal y, en su caso, Candidatos Independientes, para el Ejercicio Fiscal 2015.
- XI. **Engrose.** El cinco de mayo de dos mil quince, se celebró la Décima Primera sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se presentó el Proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los informes de los Ingresos y Egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los Aspirantes al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en Campeche.

En dicha sesión se determinó realizar un engrose al Proyecto de Resolución en los siguientes términos: Por lo que respecta a las irregularidades subsanadas con la Norma Internacional de Auditoría sean tomadas en consideración para ser sancionadas como faltas de forma, se aprobó en lo particular con tres votos a favor de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Ciro Murayama Rendón, y Benito Nacif Hernández, y en contra por parte de los Consejeros Javier Santiago y Enrique Andrade González, y tres a favor de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Ciro Murayama Rendón, y Benito Nacif Hernández.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas

electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
4. Que de conformidad con el artículo 377 de la Ley citada, el Consejo General a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización determinará los requisitos que los aspirantes deben cumplir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
5. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el 431, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aspirantes deberán presentar informes del periodo de obtención del apoyo ciudadano en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los aspirantes a candidatos independientes a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de periodo para la obtención del apoyo ciudadano, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
6. Que en el Acuerdo INE/CG203/2014 se establecen los plazos y formatos en los que se entregarán los informes de precampaña y de obtención del apoyo ciudadano.
7. Que mediante Acuerdo número CG/15/14 celebrado por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se determinó el tope máximo para los gastos de precampañas que podrán erogar los Partidos Políticos y en su caso, las coaliciones y el tope máximo para la obtención del apoyo ciudadano de los candidatos independientes, en el Proceso Electoral estatal ordinario 2014-2015.
8. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará el informe del aspirante al cargo de Gobernador en el estado de Campeche. En este contexto, el ente sujeto de fiscalización es el siguiente:

Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador en el estado de Campeche.

- Luis Antonio Che Cu.

Así, de conformidad con el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito cada uno de los sujetos obligados por apartados específicos, en los términos siguientes:

Ahora bien, respecto de la individualización de las faltas formales, esta autoridad valoró la circunstancia del sujeto infractor, en este caso la capacidad económica de los aspirantes a candidatos independientes, es decir, al conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Toda vez que la sanción que se imponga debe de ser acorde a la capacidad económica del aspirante, resultó necesario valorar dicha circunstancia, pues de lo contrario la imposición del monto mínimo de multa podría ser gravosa para un sujeto en estado de insolvencia.

En ese sentido, en los casos en que los aspirantes a candidatos independientes no contaban con recursos económicos suficientes para que se determinara su capacidad económica para solventar una sanción de tipo pecuniario, la autoridad consideró para la imposición de la sanción el que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación, razón por la cual se determinó que la sanción que debía imponerse no fuera pecuniaria a efectos de que pudiera ser perfeccionada y por lo tanto aplicable.

Así, al considerar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, resultó innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada *a priori* por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales²		
Candidato Independiente	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
C. Luis Antonio Che Cu	b) 3, 4 y 7	Omitió presentar diversa documentación

Faltas Sustanciales³		
Candidato Independiente	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
C. Luis Antonio Che Cu	a)6	Egreso no comprobado

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrió el C. Luis Antonio Che Cu, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en el punto resolutivo primero, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

C. Luis Antonio Che Cu Resolutivo Primero		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial	Amonestación pública	NA
b) Faltas Formales	Amonestación pública	NA

² El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrió el referido candidato independiente se puede consultar en el considerando 23.1.1 inciso b) correspondientes a la Resolución en comento.

³ El análisis a detalle de la falta sustancial en que incurrió el referido candidato independiente se puede consultar en el considerando 23.1.1 inciso a) correspondientes a la Resolución en comento.

Atentamente,

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.